

Impuesto a las Ganancias

Nuevo Régimen de Retención
4ta Categoría 2024

C.P. Verónica Agüero

C.P. Gabriela Mera

C.P. Javier Lazcano



Impuesto a las Ganancias – 4ta Categoría

Normativas emitidas durante el año 2023



➤ Ley 27.718

- Decreto 267/2023
RG 5358– (AFIP)
- Decreto 316/2023
RG 5374– (AFIP)
- Decreto 414/2023
- Decreto 415/2023
RG 5402– (AFIP)
- Decreto 473/2023
RG 5417– (AFIP)

Impuesto a las Ganancias – 4ta Categoría Marco Normativo



Ley 27.743

Medidas Fiscales Paliativas y
Relevantes (Título V)

Diputados 29/04/24

Senado (revisora) 13/06/24

B.O. 08/07/24

Decreto PEN 652/2024.

Fecha 19/07/2024 B.O. 22/07/24

Resolución General AFIP 5531/2024

Fecha 24/07/24 B.O. 25/07/24

Diversas modificaciones a la Ley de Impuesto
a las Ganancias

Principales Modificaciones a la Ley

Se deja sin efecto

- El Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos.
- La exención del S.A.C. - Art. 26 IG z).
- Los suplementos particulares para el personal militar.
- El bono por productividad, fallo de caja o conceptos similares (hasta 40% del Mínimo no Imponible).
- La exención para las remuneraciones en concepto de guardias para el personal de salud.



Principales Modificaciones a la Ley

- No serán aplicables todo tipo de exención, desgravación, que se establezca por ley especial, excepto las disposiciones aplicables a los trabajadores petroleros - personal de pozo - (Ley 26176).
- Se elimina el artículo 32 de la Ley de Ganancias (actualizaciones anuales)
- Está prevista una actualización semestral de las deducciones personales.
- Se elimina la “Deducción Especial Adicional” la DEA!!!
- Se eliminan tratamientos diferenciales sobre HHEE



Art. 30 del Impuesto a las Ganancias

Deducciones Personales

Concepto	Período Fiscal 2023	Período Fiscal 2024
Ganancia no imponible (art. 30 inc. a)	451.683,19	3.091.035,00
Cargas de familia (art. 30 inc. b)		
Cónyuge o conviviente	421.088,24	2.911.135,00
Por cada hijo	212.356,37	1.468.096,00
Por cada hijo incapacitado para el trabajo	424.712,74	2.936.192,00
Deducción especial (art. 30 inc. c)		
Deducción especial (ganancias art. 53 y art. 82 d a g, art. 30 inc. c) ap. 1)	1.580.891,18	10.818.622,50
Deducción especial (nuevos profesionales o emprendedores - ganancias art. 53 y art. 82 inc. d) a g), art. 30 inc. c) ap. 1)	1.806.732,78	12.364.140,00
Deducción especial (ganancias del art. 82 a, b y c, art. 30 inc. c ap. 2)	5.228.969,23	14.836.968,00
Deducción específica jubilados, pensionados, retirados	8 haberes mínimos	8 haberes mínimos

Para los trabajadores en relación de dependencia se añadirá una doceava parte de las deducciones personales que pudieran corresponder.

Art. 94 del Impuesto a las Ganancias

Escalas de Ganancias Netas Sujetas a Impuesto

Escala para
2023

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de
0	234.676,72	-	5	-
234.676,72	469.353,46	60.000,00	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	168.000,00	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	312.000,00	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	582.000,00	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	1.608.000,00	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	2.850.000,00	27	1.877.413,82
2.816.120,72	3.754.827,70	5.037.000,00	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	8.803.500,00	35	3.754.827,70

Art. 94 del Impuesto a las Ganancias

Escalas de Ganancias Netas Sujetas a Impuesto

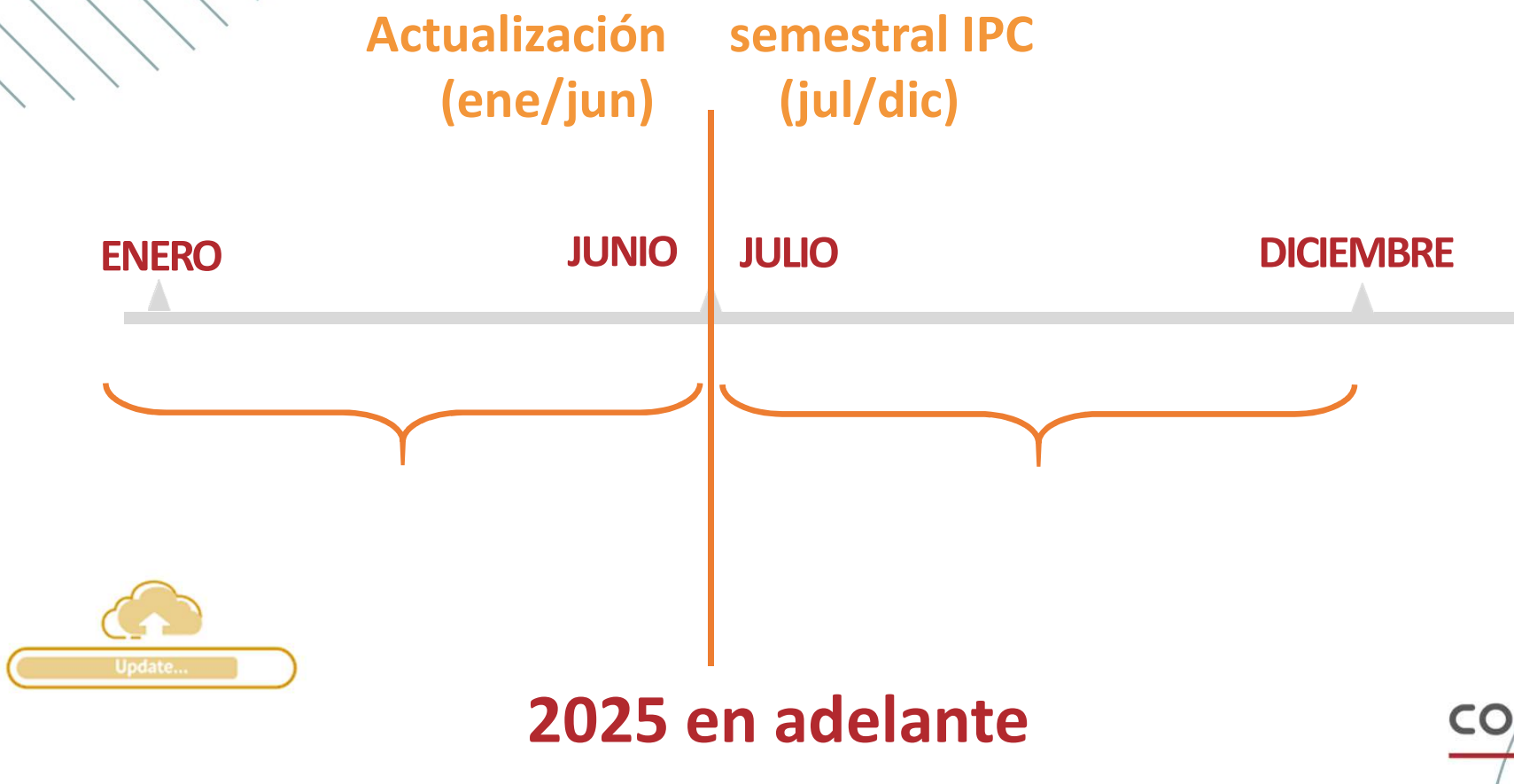
Escala para
2024

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de
-	1.200.000,00	-	5	-
1.200.000,00	2.400.000,00	60.000,00	9	1.200.000,00
2.400.000,00	3.600.000,00	168.000,00	12	2.400.000,00
3.600.000,00	5.400.000,00	312.000,00	15	3.600.000,00
5.400.000,00	10.800.000,00	582.000,00	19	5.400.000,00
10.800.000,00	16.200.000,00	1.608.000,00	23	10.800.000,00
16.200.000,00	24.300.000,00	2.850.000,00	27	16.200.000,00
24.300.000,00	36.450.000,00	5.037.000,00	31	24.300.000,00
36.450.000,00	en adelante	8.803.500,00	35	36.450.000,00

Ajuste Automático de los art. 30 y art. 94 Año 2024 - desde ENE/24 a AGO/24



Ajuste Automático de los art. 30 y art. 94 Año 2024 - desde ENE/24 a AGO/24



Ratificación Decreto 473/2023



Mediante el artículo 77 de la Ley 27.743 se ratifica el Dto. 473 del 12 de septiembre de 2023 y las normas dictadas en su consecuencia (RG 5417 – AFIP), para las remuneraciones y/o haberes que se devengaron a partir del 1° de octubre de 2023 y hasta aquellas percibidas al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Ajuste en montos deducibles por:

- Seguros de Vida, para caso de muerte.
- Seguros por riesgo de muerte y de ahorro de seguros mixtos.
- Aportes a planes de Seguro de Retiro privado.



Año 2022
\$42,921,24

Año 2023
\$80.707,25

Se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 2023, inclusive, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto del mismo mes del año anterior.

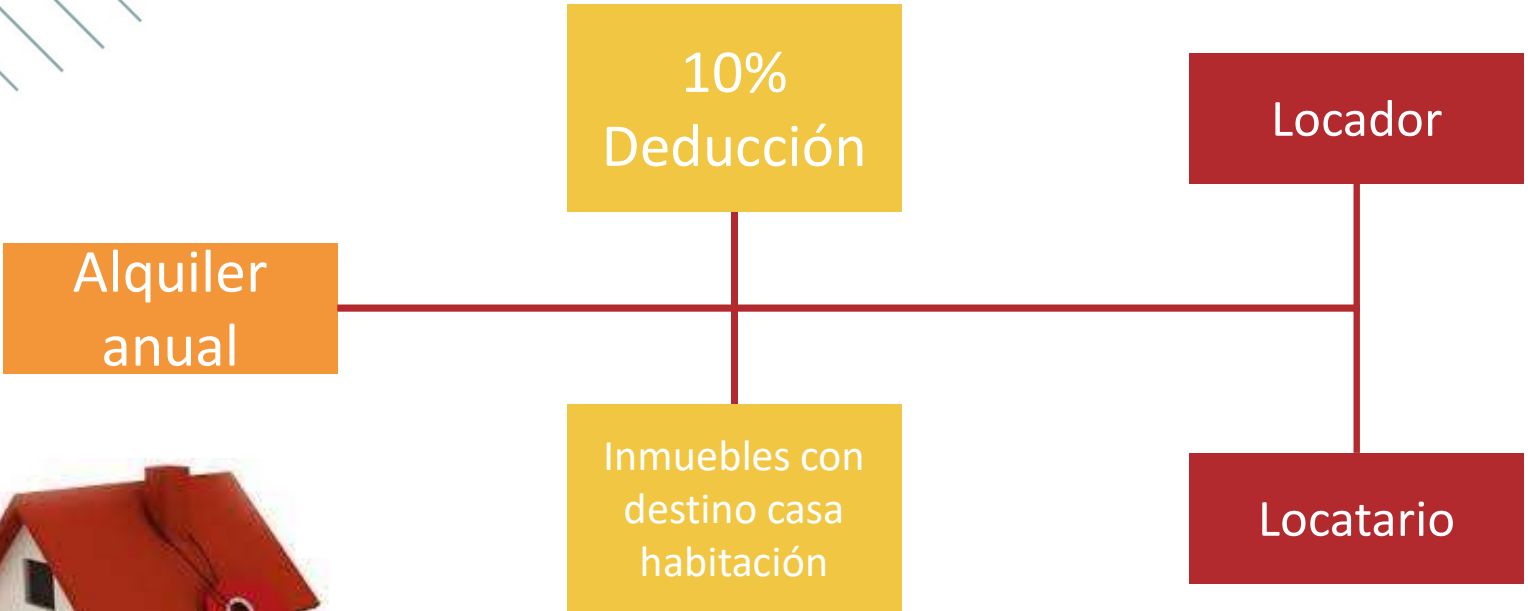
Deducción Alquileres

La Ley N° 27.737 (2023) estableció la creación de una nueva deducción general incorporándose un inciso “k” al artículo 85 de la ley del impuesto a las ganancias, referente a **deducciones generales**.

Dicha deducción la podrán realizar **ambas partes**, tanto locador como el locatario, sin perjuicio de las otras deducciones que existan.

k) El diez por ciento (10%) del monto total anual de alquileres de inmuebles destinado a casa-habitación. Ambas partes, locatario y locador, podrán hacer uso de esta deducción adicionalmente con otras que existan

Deducción Alquileres Resumen



CASOS PRACTICOS

1° Grupo

Trabajadores que no sufrieron retención durante el 1° semestre 2024 porque sus remuneraciones brutas no superan los 15 Salarios Mínimos Vitales y Móviles mensuales (\$ 2.340.000)

2° Grupo

Trabajadores que sufrieron retención durante el 1° semestre 2024 por el régimen de Impuesto Cedular en virtud de percibir remuneraciones brutas que superan los 15 Salarios Mínimos Vitales y Móviles mensuales

3° Grupo

Trabajadores que sufrieron retención durante el 1° semestre 2024 por el régimen general del Imp. a las Ganancias (Mag., func. y empleados del Poder Judicial nombrados a partir de 2017, secretarios de Estado, legisladores, sueldos de directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia y de administración, retribuciones de los consejeros de las cooperativas y asignaciones mensuales y vitalicias a presidentes y vicepresidentes de la Nación).

¿DEDUCCIÓN O PAGO A CUENTA?

Artículo 83 Ley 27.743 Cuando la aplicación de las normas produzca un incremento de la obligación fiscal sobre las rentas percibidas desde el 1° de enero de 2024 y hasta el último día del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia de la ley podrá computarse una **deducción especial** equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto

Artículo 8 Decreto 652/2024

El agente de retención deberá determinar el impuesto correspondiente al período que comprende los ingresos percibidos entre el 01/01/2024 y los devengados hasta el 30/06/2024

Contra dicho importe se computará como pago a cuenta:

- 1) El gravamen retenido durante ese lapso
- 2) Una **deducción especial** por un monto que será igual al importe que -una vez computado el pago a cuenta- determine que la diferencia de impuesto a ingresar en dicho período, con motivo de las modificaciones referidas, sea igual a CERO (0).

¿DEDUCCIÓN O PAGO A CUENTA?

Artículo 8 Decreto 652/2024

11. Impuesto determinado por aplicación de la escala para el mes que se liquida

Menos:

12. Pago a cuenta artículo 8º del Decreto N° 652/24. Corresponde a las retenciones practicadas por el régimen de impuesto cedular.

13. Subtotal (artículo 83 de la Ley N° 27.743)

14. **Diferencia Artículo 83 Ley N° 27.743** (“Deducción Especial” según artículo 8º del Decreto N° 652/24). Este concepto se genera como consecuencia del incremento de la obligación fiscal que puede producirse por aplicación de las nuevas disposiciones.

15. Impuesto a retener \$ 0,00

**¡Muchas gracias
por su atención!**